

AUTO N. 06388
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER212718 del 01/12/2016 y radicado No. 2019ER21685 del 28/01/2019, se remiten los resultados de la caracterización de los vertimientos, realizada al **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, con NIT. 900.047.165-4, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar el radicado No. 2016ER212718 del 01/12/2016 y radicado No. 2019ER21685, llevó a cabo visita técnica de control el día 10/09/2021, al predio de la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C., donde se ubica el **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, con NIT. 900.047.165-4.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022** (2022IE06325), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación del radicado No. 2016ER212718 del 01/12/2016, radicado No. 2019ER21685 del 28/01/2019 y visita técnica realizada emitió el **Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022** (2022IE06325), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado 2016ER212718 del 01/12/2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	08/09/2016
	Numero de muestra	125744
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas Kr 8
	Reporte del origen de la descarga	Restaurantes
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	11
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Kr 8
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.082 L/s

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor**

subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	23	30 ^[1]	Cumple
pH	Unidades de pH	4.64-4.93	5,0 - 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	871	225	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	587	75	No Cumple

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	284	75	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.9	1,5	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	26	15	No Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0.00021	Análisis y reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	-	0,2	No Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Hidrocarburos totales	mg/L	-	10	No Reporta
HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Ortofosfatos/Fósforo Reactivo Total	mg/L	6.24	Análisis y reporte	Reporta
Fosforo Total	mg/L	8.11	Análisis y reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	3.59	Análisis y reporte	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0.07	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	1.25	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3.3	Análisis y reporte	Reporta
Cianuro	mg/L	<0.02	0,1	Cumple
Cloruros	mg/L	139.6	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	-	5	No Reporta
Sulfatos	mg/L	-	250	No Reporta
Sulfuros	mg/L	-	1	No Reporta
Aluminio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Antimonio	mg/L	-	0,3	No Reporta
Arsénico	mg/L	-	0,1	No Reporta
Bario	mg/L	-	1	No Reporta
Berilio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta

Boro	mg/L	-	5 ^[1]	No Reporta
Cadmio	mg/L	<0.0048	0,01	Cumple
Cinc	mg/L	-	2 ^[1]	No Reporta
Cobalto	mg/L	-	0,1	No Reporta
Cobre	mg/L	0.07	0,25 ^[1]	Cumple
Cromo	mg/L	<0.05	0,1	Cumple
Estaño	mg/L	-	2	No Reporta
Hierro	mg/L	-	1	No Reporta
Litio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Manganeso	mg/L	-	1 ^[1]	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Mercurio	mg/L	<0.02	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Níquel	mg/L	<0.05	0,1	Cumple
Plata	mg/L	-	0,2	No Reporta
Plomo	mg/L	<0.02	0,1	Cumple
Selenio	mg/L	-	0,1 ^[1]	No Reporta
Titanio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Vanadio	mg/L	-	1	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	217	Análisis y reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	10	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	17	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	45	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 436 nm	m ⁻¹	2.53	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 525 nm	m ⁻¹	0.938	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 620 nm	m ⁻¹	0.474	Análisis y reporte	Reporta

[1]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 08/09/2016 **NO CUMPLE** con los límites permisibles de **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.**

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los

parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 15 y 16 "ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI" de la Resolución 631 de 2015.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14 de junio de 2016.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	08/09/2016
	Numero de muestra	125745
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas Kr 9
	Reporte del origen de la descarga	Restaurantes
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	11
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Kr 9
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.287 L/s

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Temperatura	°C	21	30 ^[1]	Cumple

pH	Unidades de pH	4.74-5.01	5,0 - 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	887	225	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	587	75	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	298	75	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1,5	Cumple

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Grasas y Aceites	mg/L	27	15	No Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0.00021	Análisis y reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	-	0,2	No Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Hidrocarburos totales	mg/L	-	10	No Reporta
HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Ortofosfatos/Fósforo Reactivo Total	mg/L	7.86	Análisis y reporte	Reporta
Fosforo Total	mg/L	10.18	Análisis y reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	5.03	Análisis y reporte	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	<0.007	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	2.5	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	<3.3	Análisis y reporte	Reporta
Cianuro	mg/L	<0.02	0,1	Cumple
Cloruros	mg/L	132.3	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	-	5	No Reporta
Sulfatos	mg/L	-	250	No Reporta
Sulfuros	mg/L	-	1	No Reporta
Aluminio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Antimonio	mg/L	-	0,3	No Reporta
Arsénico	mg/L	-	0,1	No Reporta
Bario	mg/L	-	1	No Reporta
Berilio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Boro	mg/L	-	5 ^[1]	No Reporta
Cadmio	mg/L	<0.0048	0,01	Cumple
Cinc	mg/L	-	2 ^[1]	No Reporta
Cobalto	mg/L	-	0,1	No Reporta
Cobre	mg/L	<0.05	0,25 ^[1]	Cumple
Cromo	mg/L	<0.05	0,1	Cumple

Estaño	mg/L	-	2	No Reporta
Hierro	mg/L	-	1	No Reporta
Litio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Manganeso	mg/L	-	1 ^[1]	No Reporta
Mercurio	mg/L	<0.002	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Níquel	mg/L	<0.05	0,1	Cumple
Plata	mg/L	-	0,2	No Reporta
Plomo	mg/L	<0.02	0,1	Cumple
Selenio	mg/L	-	0,1 ^[1]	No Reporta
Titanio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Vanadio	mg/L	-	1	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	217	Análisis y reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	15	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	23	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	47	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 436 nm	m ⁻¹	4.51	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 525 nm	m ⁻¹	1.90	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 620 nm	m ⁻¹	1.12	Análisis y reporte	Reporta

[1]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 08/09/2016 **NO CUMPLE** con los límites permisibles de **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Grasas y Aceites.**

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 15 y 16 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES,

COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015.

- El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14 de junio de 2016.

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado 2019ER21685 del 28/01/2019.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	26/12/2018
	Numero de muestra	I 31931-19 (1)
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS; CIAN
	Parámetro(s) subcontratado(s)	SGS: Mercurio, Compuestos Semivolátiles Fenólicos CIAN: Plomo
	Horario del muestreo	10:45-18:45
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja externa sobre la entrada 4
	Reporte del origen de la descarga	Restaurantes
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	11
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30/30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Kr 9
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.917

***Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		

Temperatura	°C	22.4	30 ^[1]	Cumple
pH	Unidades de pH	6.50-7.80	5,0 - 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	262	225	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	149	75	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	87	75	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.10	1,5	Cumple

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Grasas y Aceites	mg/L	7.80	15	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	<0.000211	Análisis y reporte	Reporta
Fenoles	mg/L	<0.000227	0,2	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.478	10 ^[1]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	-	10	No Reporta
HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	Análisis y Reporte	No Reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Ortofosfatos/Fósforo Reactivo Total	mg/L	0.699	Análisis y reporte	Reporta
Fosforo Total	mg/L	1.24	Análisis y reporte	Reporta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	1.26	Análisis y reporte	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0.0191	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/	<2.0	Análisis y reporte	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8.21	Análisis y reporte	Reporta
Cianuro	mg/L	<0.20	0,1	Cumple
Cloruros	mg/L	207	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	-	5	No Reporta
Sulfatos	mg/L	26.1	250	Cumple
Sulfuros	mg/L	-	1	No Reporta
Aluminio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Antimonio	mg/L	-	0,3	No Reporta
Arsénico	mg/L	-	0,1	No Reporta
Bario	mg/L	-	1	No Reporta
Berilio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Boro	mg/L	-	5 ^[1]	No Reporta
Cadmio	mg/L	<0.00150	0,01	Cumple
Cinc	mg/L	<0.05	2 ^[1]	Cumple
Cobalto	mg/L	-	0,1	No Reporta
Cobre	mg/L	<0.02	0,25 ^[1]	Cumple
Cromo	mg/L	<0.02	0,1	Cumple

Estaño	mg/L	-	2	No Reporta
Hierro	mg/L	-	1	No Reporta
Litio	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta
Manganeso	mg/L	-	1 ^[1]	No Reporta
Mercurio	mg/L	<0.0006	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/L	-	10 ^[1]	No Reporta

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI			Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Valor obtenido		
Níquel	mg/L	<0.005	0,1	Cumple
Plata	mg/L	-	0,2	No Reporta
Plomo	mg/L	<0.03	0,1	Cumple
Selenio	mg/L	-	0,1 ^[1]	No Reporta
Titanio	mg/L	-	Análisis y reporte	No Reporta
Vanadio	mg/L	-	1	No Reporta
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	12.5	Análisis y reporte	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	44.6	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	49.3	Análisis y reporte	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	56.3	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 436 nm	m ⁻¹	0.80	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 525 nm	m ⁻¹	0.9	Análisis y reporte	Reporta
Color Real 620 nm	m ⁻¹	1.10	Análisis y reporte	Reporta

[1]Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario) Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 08/09/2016 NO CUMPLE con los límites permisibles de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST). De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros de Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual INCUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 15 y 16 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015. Teniendo en cuenta el sector aplicado por el usuario artículo 12 “Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas” se evidencia con la resolución 631 del 2015 que dicha caracterización no corresponde a los parámetros establecidos para el análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o de servicios, dado que el sector que se debería usar es el de artículo 15 “

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI”, lo anterior teniendo en cuenta que los establecimientos tipo restaurante no realizan elaboración de alimentos sino que su objeto está relacionado con la transformación de alimentos para el consumidor final y no el procesamiento de alimentos. - El Laboratorio ANASCOL S.A. , el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0103 de 2018 - El laboratorio subcontratado SGS cuenta con acreditación Resolución 2088 del 04 de septiembre 2018, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados (Mercurio, Compuestos Semivolátiles Fenólicos). - El laboratorio subcontratado CIAN cuenta con acreditación Resolución 2050 del 12 de septiembre de 2017, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados (Plomo).

CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015. <i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i>	El usuario remite el soporte de registro de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020 y 2021 ante la EAAB - ESP con radicado	Si

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
<p>El usuario CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 9 No 10-50, en donde desarrolla las actividades de plazoletas de comidas y lavado de vehículos generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante los radicados 2016ER212718 del 01/12/2016 y 2019ER21685 del 28/01/2019 se concluye que:</p> <p>La muestra identificada con código 125744 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) con radicado 2016ER212718 del 01/12/2016 por el Laboratorio ANALQUIM LTDA el día 08/09/2016, para el usuario CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL, NO CUMPLE con los límites permisibles de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO),</p> <p>Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites establecidos en los artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015</p>	

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual **INCUMPLIÓ** con lo establecido en los artículos 15 y 16 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015 y artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

La muestra identificada con código 125745 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) con radicado 2016ER212718 del 01/12/2016 por el Laboratorio ANALQUIM LTDA el día 08/09/2016, para el usuario **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL, NO CUMPLE** con los límites permisibles de **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites** establecidos en los artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual **INCUMPLIÓ** con lo establecido en los artículos 15 y 16 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015. y artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

La muestra identificada con código I 31931-19 (1) tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) con radicado 2019ER21685 del 28/01/2019 por el Laboratorio ANASCOL S.A.S el día 27/12/2018, para el usuario **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL, NO CUMPLE** con los límites permisibles de **Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, establecidos en los artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015.

De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros de Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual INCUMPLIÓ con lo establecido en el artículo 15 y 16 “ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI” de la Resolución 631 de 2015.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022** (2022IE06325), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

(...) **Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.** Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
<i>pH</i>	Unidades	6,00 a 9,00
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O2	150,00
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	mg/L O2	50,00
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	50,00
<i>Sólidos sedimentables (SSED)</i>	mL/L	1,00
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	10,00
<i>Fenoles Totales</i>	mg/L	0,20
Hidrocarburos		

<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
Iones		
<i>Fluoruros (F)</i>	<i>mg/L</i>	<i>5,0</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250,0</i>
<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,00</i>
Metales y Metaloides		
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Antimonio (Sb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,30</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,10</i>
<i>Bario (Ba)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,00</i>
<i>Berilio (Be)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Boro (Bo)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>3,00</i>
<i>Cobalto (Co)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,10</i>
<i>Cobre (Cu)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,00</i>
<i>Estaño (Sn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>2,00</i>
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,00</i>
<i>Litio (Li)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Manganeso (Mn)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Molibdeno (Mo)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,20</i>

Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00

ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. ,

Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

(...)"

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

“Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

<i>Parámetro</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor</i>
<i>Aluminio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Boro Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>
<i>Cinc Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Litio total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Manganeso Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<i>Molibdeno Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>

Tabla B

<i>Parámetro</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022** (2022IE06325), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de plazoletas de comidas y lavado de vehículos, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, dado que no reportó los parámetros de Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte), lo anterior, para la muestra identificada con código 125744 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida trampa de grasas Kr 8) con radicado 2016ER212718 del 01/12/2016, Laboratorio ANALQUIM LTDA con fecha de caracterización 08/09/2016. Asimismo, para la muestra identificada con código 125745 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida trampa de grasas Kr 9) con radicado 2016ER212718 del 01/12/2016, por el Laboratorio ANALQUIM LTDA el día 08/09/2016, no reportó los parámetros de Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cinc, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio y Titanio (parámetros de análisis y reporte) y adicionalmente NO reportó los siguientes parámetros para muestra identificada con código I 31931-19 (1) tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) con radicado 2019ER21685 del 28/01/2019 por el Laboratorio ANASCOL S.A.S el día 26/12/2018, Hidrocarburos totales, Fluoruros, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cobalto, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Plata, Selenio Y Vanadio (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros HAP (Hidrocarburos Aromáticos policíclicos), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Berilio

y Titanio (parámetros de análisis y reporte) y finalmente sobrepaso los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Según Resolución 631 de 2015** (Radicado 2016ER212718 del 01/12/2016 – muestra 125744):
 - **PH**, al obtener (4.64-4.93 *Unidades de pH*) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 *Unidades de pH*).
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (871 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (587 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L O₂).
 - **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener (284 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
 - **Sólidos Sedimentables (SSED)**, al obtener (1.9 mL/L) siendo el límite máximo permisible (1,5 mL/L)
 - **Grasas y Aceites**, al obtener (26 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L).
- **Según Resolución 631 de 2015** (Radicado 2016ER212718 del 01/12/2016 – muestra 125745):
 - **PH**, al obtener (4.74-5.01 *Unidades de pH*) siendo el límite máximo permisible (5,0 a 9,0 *Unidades de pH*).
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (887 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (587 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L O₂).
 - **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener (298 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).
 - **Grasas y Aceites**, al obtener (27 mg/L) siendo el límite máximo permisible (15 mg/L).
- **Según Resolución 631 de 2015** (Radicado 2019ER21685 del 28/01/2019 - muestra I 31931-19 (1)):

- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener (262 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (225 mg/L O₂).
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener (149 mg/L O₂) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L O₂).
- **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener (87 mg/L) siendo el límite máximo permisible (75 mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, con NIT. 900.047.165-4, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, con NIT. 900.047.165-4, ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de

vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00068 del 14 de enero de 2022** (2022IE06325), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CENTRO COMERCIAL Y DE OFICINAS SANTA ANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica concedida por la Alcaldía local de Usaquén el 23 de abril de septiembre del 2005, con NIT. 900.047.165-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No. 110 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-3657**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3657.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 23 de 24

JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220097 de 2022	FECHA EJECUCION:	05/09/2022
JENNIFER CAROLINA CANCELADO RODRIGUEZ	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220097 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/09/2022
Revisó: AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/09/2022
Aprobó: Firmó: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2022